

**ESCRITO DEFENSOR DEL PUEBLO
INCUMPLIMIENTO LEY PROC. ADMIN.
TRAMITACIÓN PARTES DE BAJA**

Registro Entrada/Salida

Dirigido a: EXCMO. SR. DEFENSOR DEL PUEBLO

Datos del interesado

Nombre y apellidos:* DNI*
Empleo* TIP
Destinol:*
Correo Electrónico: Teléfono:

* Complimentación Obligatoria.

CONTENIDO DE LA SOLICITUD

Primero. El artículo 14.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común establece “En todo caso, **estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos** con las Administraciones Públicas **para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo**, al menos, los siguientes sujetos:

e) **Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público**, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.”

En las disposiciones finales 5ª y 6ª de la propia Ley 39/2015 trata de asegurar el legislador que se aprobarán las normas y se acordarán las medidas necesarias para garantizar la efectiva ejecución e implantación de las previsiones de la Ley, y, más específicamente, la final 7ª dispone que el registro electrónico, registro de empleados públicos habilitados, punto de acceso general electrónico de la Administración y archivo único electrónico producirán efectos a partir del día 2 de abril de 2021. Y en el apartado b) de la disposición transitoria 2ª de la propia Ley 39/2015 se establece que " Durante el segundo año (que es 2018), tras la entrada en vigor de la Ley, se dispondrá como máximo, de un registro electrónico y un archivo electrónico por cada Ministerio, así como de un registro electrónico por cada Organismo público"

Segundo. A pesar de lo expuesto, la Guardia Civil no ha dado cumplimiento a lo recogido en la Ley.

No existe duda alguna de que los trabajadores de la Guardia Civil somos empleados públicos y que la Guardia Civil ha dispuesto de tiempo más que suficiente para adaptarse. A pesar de ello,

los guardias civiles seguimos teniendo que personarnos en nuestra unidad para presentar todo tipo de escritos (solicitud vacaciones, reclamaciones, etc...) y debe hacerse en horas de oficina para poder obtener una copia con el registro de entrada.

Tercero. La cosa se complica más en el caso de las bajas médicas y los partes de baja y confirmación de dicha baja. Así, nuestra norma (totalmente obsoleta y anticuada) establece la obligación de entregar los partes de baja y confirmación (personalmente o por otra persona) en nuestra unidad de destino.

Así, la Orden General número 11 dada en Madrid, a 18 de septiembre de, sobre bajas para el Servicio por motivos de salud, establece “Si son extendidos por un facultativo ajeno al Servicio de Asistencia Sanitaria de la Guardia Civil, el original, la segunda y tercera copia se entregarán , por el propio interesado o persona que lo represente, **en su Unidad de destino o en la Unidad de residencia temporal**, dentro de los tres días siguientes al de la notificación de la indisponibilidad para el servicio o a la fecha de confirmación, y al día siguiente en los casos de certificación del alta.”

De este modo, si yo resido a 20km de mi unidad de destino, no sirve entregar el parte de baja o confirmación en el puesto de la Guardia Civil más cercano, sino que debo desplazarme yo (o la persona que lo entregue) 20km de ida y otros 20 de regreso (si es que no resido todavía más lejos, que me obligarían a realizar muchos más kilómetros).

Esta interpretación estricta de la Orden General no se estaba aplicando, pero, de un tiempo para aquí, desconozco el motivo, se está interpretando de modo perjudicial para el administrado en diversas unidades.

Con fecha 24 de enero de 2024, ante recurso presentado por representante la Asociación Unificada de Guardias Civiles (AUGC), ante la exigencia de entregar el parte de baja en el destino, el Tribunal de Justicia de Galicia dictó sentencia dando un severo tirón de orejas a la Guardia Civil y recordando que “Por tanto, existe una obligación específica de la Administración para implantar el registro electrónico que facilite la comunicación por esa vía también para los empleados públicos, que no puede ser desconocida, máxime si se tiene presente que el Real Decreto] 1060/2022, de 27 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 625/2014, de 18 de julio, por el que se regulan determinados aspectos de la gestión y control de los procesos por incapacidad temporal en los primeros trescientos sesenta y cinco días de su duración, trata de garantizar el uso generalizado de los medios electrónicos en la gestión y control de los procesos de incapacidad temporal. Por lo demás, en el Real Decreto 274/2018, de 11 de mayo, por el que se regula la residencia, desplazamientos y localización del personal de la Guardia Civil, se profundiza en la simplificación administrativa durante el tiempo de incapacidad temporal que acaece en localidad distinta a la de destino.”

Así mismo, indica “**el incumplimiento de aquella obligación no puede ir en detrimento de los derechos del actor como empleado público.** En ese sentido resulta ilustrativa la sentencia de 8 de marzo de 2023 de la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, en cuanto ahonda en la obligatoriedad del desarrollo reglamentario en un determinado plazo que se impone por el legislador.”¹.

Dictando sentencia por la cual “**reconocemos el derecho del demandante a la presentación de los partes de incapacidad temporal en el Puesto de la Guardia civil del lugar de**

¹ <https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/7d0d01182240052fa0a8778d75e36f0d/20240229>

residencia habitual o en registro electrónico de la sede electrónica de la DGGC o del Ministerio del Interior o de cualquiera de sus unidades dependientes.”

Y es que, resulta absurdo que la institución que defiende y da publicidad a prácticas que profundizan en la protección del medio ambiente, obligue a realizar desplazamientos de más de 100km o más (de residir a 50 o más km) con el daño al medio ambiente que se genera.

A pesar de la sentencia, lejos de suavizar dicha interpretación y facilitar la presentación de la documentación en el puesto más cercano al personal de baja, la Guardia Civil sigue con dicha interpretación hasta el punto de que, en una reciente respuesta dada a un representante de AUGC, se contesta obviando el contenido de la mencionada sentencia y recordando la obligación de entregar los partes de baja y confirmación (en papel) y en la unidad de destino del interesado (se adjunta anexo 1).

Cuarto. La Guardia Civil, a pesar del tiempo transcurrido, no ha cumplido con la obligación establecida en la Ley de procedimiento administrativo, a pesar de haber tenido tiempo suficiente y de haber transcurrido tres años desde que se superó ese plazo.

Sin embargo, no sólo cumple con su obligación, sino que obliga a personal de la Guardia Civil (o incluso ajeno a la Guardia Civil si el agente no puede desplazarse), a desplazarse a la unidad de destino aunque tenga más próximo un cuartel en el municipio donde reside.

De este modo, ellos incumplen la legalidad, pero las consecuencias las deben de pagar el resto.

Por lo expuesto, a V.E., **SOLICITO**

Primero. Que intervenga al objeto de instar a la Guardia Civil a cumplir con la obligación establecida en la ley de procedimiento administrativo para cualquier tramitación.

Segundo. Que intervenga para evitar que el personal de la Guardia Civil deba desplazarse a su unidad de destino cuando disponga de un cuartel más cercano a su domicilio.

Fecha y firma

Respuesta al interesado expte. 103/24 AUGC

1 mensaje

ConsejoGc_mgs <consejogc@guardiacivil.org>
Para: Secretario Jurídico AUGC <juridico@augc.org>

9 de agosto de 2024, 8:53

DPG/mcgs

DIR3: 0034257

Número de salida: s24N0003141

Como continuación a su correo abajo preinserto, la Dirección Adjunta Operativa participa:

" Tanto por la naturaleza de la materia (de ámbito personal y confidencial), como por la falta de datos concretos sobre el supuesto que plantea, se considera que el escrito del Secretario Jurídico de AUGC excede los límites de los artículos 3 y 10 del Real Decreto 175/2022, de 4 de marzo y no responde a los fines de las asociaciones profesionales, a los que se refiere el artículo 36 de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre.

- *Considerando que el Puesto de Espoles al que alude en el escrito se trate en realidad del Puesto de Esporlas de la 17ª Zona (Islas Baleares), lo cierto es que con esta mención no basta para identificar al verdadero interesado. La 17ª Zona informa de que no existe constancia de ninguna instancia, ni comunicación del personal de dicho Puesto sobre el asunto que indica el escrito.*

- *En todo caso, la 17ª Zona aplica lo dispuesto en la vigente Orden General 11/2007 de 18 de septiembre, sobre bajas para el servicio por motivos de salud, cuyo art. 6.2. referido a la tramitación de los partes de baja, confirmación y alta para el servicio, dispone que "si son extendidos por un facultativo ajeno al Servicio de Asistencia Sanitaria de la Guardia Civil, el **original**, la segunda y la tercera copia se entregarán, por **el propio interesado o persona que lo represente**, en su Unidad de destino o en la Unidad de residencia temporal".*

Además de por el mandato normativo, esta práctica viene impuesta tanto por el contenido reservado de los documentos de que se trata, como porque estos pueden formar parte esencial de expedientes en materia de personal, o incluso requeridos en procesos contencioso-administrativos por las autoridades judiciales.

Y, si bien en el especial contexto de la pandemia se venían aceptando documentos impresos que provenían de archivos digitales, ello ha generado problemas de certeza y autenticidad, pues es habitual que estas impresiones deformen la escritura autógrafa original, hasta el punto de que los datos imprescindibles para el control y gestión de las bajas resulten ilegibles.

Por ese motivo, se ha insistido desde el Servicio de Asistencia Sanitaria en que las unidades pongan a su disposición las papeletas originales, trámite que no ha consta haya generado malestar ni reclamaciones en ninguno de los guardias civiles en situación de baja médica."

La información facilitada tiene carácter exclusivamente orientativo y en ningún caso condicionará o vinculará las actuaciones de los órganos competentes en la materia ni otras que Vd. pueda ejercer en la forma prevista en las disposiciones vigentes.

Lo que participo para su conocimiento.

EL SARGENTO JEFE ACCIDENTAL

DE LA OFICINA DE APOYO

David Pizarro García.

De: Secretario Jurídico AUGC <juridico@augc.org>

Enviado el: martes, 23 de julio de 2024 11:09

Para: consejojc <consejogc@guardiacivil.org>

Asunto: Escrito al Director General sobre entrega de partes de baja

Adjunto se remite escrito sobre el asunto.

Gracias

--

--

=====

Eugenio Nemiña Suárez

Secretario Jurídico

Asociación Unificada de Guardias Civiles

A.U.G.C.

juridico@augc.org

Telf: 667-114.320

=====

Este mensaje y los ficheros anexos son confidenciales. Los mismos contienen información reservada de la empresa que no puede ser difundida. Si usted ha recibido este correo por error, tenga la amabilidad de eliminarlo de su sistema y avisar al remitente mediante reenvío a su dirección electrónica; no deberá copiar el mensaje ni divulgar su contenido a ninguna persona.

Su dirección de correo electrónico junto a sus datos personales forman parte de un fichero titularidad de Asociación Unificada de Guardias Civiles (AUGC), cuya finalidad es la de mantener el contacto con usted. De acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, usted puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y, en su caso, oposición enviando una solicitud por escrito, acompañada de una fotocopia de su DNI o documento acreditativo equivalente dirigido a: Asociación Unificada de Guardias Civiles (AUGC) – Oficina Nacional. [C/ Puerto Rico, 29 local 2 \(28016\) Madrid](#)

.

=====

Si no desea recibir más comunicaciones de este tipo conteste a este e-mail poniendo en el asunto UNSUSCRIBE

Antes de imprimir este mensaje, asegúrese de que es realmente necesario. EL MEDIO AMBIENTE ES COSA DE TODOS.